

12

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

10 3 JUL 2020

Bogotá, _____.

Ref.: Rad. Ejecutivo 110013103036-2020-00136-00

Efectuado el estudio pertinente a la demanda presentada con miras a librar la orden ejecutiva deprecada, encuentra el Despacho que los documentos aportados como base de la presente acción, esto es, la copia del contrato de compraventa del 15 de noviembre del 2010, no presta mérito ejecutivo.

En efecto, es bien sabido que para demandar ejecutivamente una obligación, ésta además de ser clara, expresa y exigible, debe constar en un documento proveniente del deudor o de su causante, de tal suerte que el instrumento que presta mérito ejecutivo es el original por cuanto una sola es la obligación que surge del documento y no pueden existir tantas obligaciones como copias se reproduzcan³.

Puestas así las cosas, y por cuanto las copias allegadas no puede tenerse como título, amén de que es precisamente el documento original la única prueba de la obligación, por supuesto con algunas salvedades⁴, caso que no ocurre en el presente asunto, se advierte que no se aportó documento que preste mérito ejecutivo razones suficientes para que se imponga la negación de la orden deprecada.

Aunado a lo anterior, en el título base de la acción no se incorpora una obligación, clara, expresa y exigible, luego lo que el actor debe realizar es un proceso declarativo en donde se obtenga la pretensión relativa al incumplimiento del contrato y posterior a ello poder ejecutar una sentencia judicial.

Conforme con lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

³ Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Decisión Civil, M.P. Rodolfo Arciniegas Cuadros. Exp. 41-10-0575-01.

⁴ Ibidem. como lo son las actas de conciliación, providencias judiciales o escrituras públicas que contienen contratos de mutuo.

NEGAR el mandamiento ejecutivo solicitado por el ALVARO MARTINEZ RICARDO, contra la JUAN BLADIMIR CIFUENTES LONDOÑO por las razones expuestas al fondo de esta determinación.

Secretaria haga entrega de la demanda, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No 38 hoy 26 de 1925 a las 8:00 A.M.

LUIS ALIRIO SAMUDIO ALCÁZAR

Secretario